

RESOLUCION No. 18-1-0531-LC



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD OBRA NUEVA

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	L F TORO MEJIA Y CIA S. EN C.A.
Identificación:	NIT 810005778
Representante legal:	Luis Felipe Toro Mejía
Identificación:	C.C. N° 10.264.067
No. de Radicación:	17001-1-18-0230
Fecha de Radicación:	2018.05.21
Ficha Catastral:	00020000002903290000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-41157
Dirección:	EL HORIZONTE
Corregimiento:	EL REMANSO
Vereda:	LA LINDA (PARTE)
Estrato:	2

Que el titular solicitó una licencia urbanística para ejecutar la(s) siguiente(s) obra(s): Adelantar las obras de construcción de una bodega de un (1) piso destinada para el almacenamiento de vehículos, la cual cuenta además con una portería de dos pisos donde se encuentra la oficina administrativa y garita de vigilancia, y zonas exteriores descubiertas destinadas a dos estacionamientos para dicha oficina y zona de carga y descarga.

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: 3056.38 M2

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):
Tipo de construcción: BODEGA

Que a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales, el uso de SERVICIOS GENERALES DE DEPÓSITO (S-19) en el nivel de impacto alto, es permitido como uso complementario en el Corregimiento el Remanso, en el que se encuentra ubicado el predio objeto del presente trámite, según la ficha normativa rural correspondiente.

Que cumple con los parámetros y niveles, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1228 del 16 de julio de 2008 y el artículo 3.2.2.4.1.1.1 del componente rural del POT.

RESOLUCION No. 18-1-0531-LC



Vía: *Vía "Manizales - Quebra de Vélez - La Cabaña - Tres Puertas"*
Categoría: Departamental (Segundo Orden)
Ancho de Calzada: Conservar la existente
Faja de exclusión: 22.50 m medidos desde el eje de la vía

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 666 del: 11/04/2012 de la Notaria Tercera de Manizales.
- Certificado de tradición impreso el día 16 de mayo de 2018.

Que la existencia y representación legal del titular se encuentran consignadas en certificado expedido por la Cámara de Comercio de Manizales el 16 de mayo de 2018.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Diseño Arquitectónico: Arquitecto
ADRIANA TORO MEJIA
Matrícula No. 17700-17455 CLD

Diseño Estructural: Ingeniero Civil
OSCAR TORO MEJIA
Matrícula No. 17202-09713 CLD

Diseño De Elementos No Estructurales: Ingeniero Civil
OSCAR TORO MEJIA
Matrícula No. 17202-09713 CLD

Estudio De Suelos: Ingeniero Civil
LUIS GONZAGA MONTES GALVIS
Matrícula No. 1720281186 CLD

Dirección De Construcción: Arquitecto
ADRIANA TORO MEJIA
Matrícula No. 17700-17455 CLD

Revisor Independiente de Diseños Estructurales: Ingeniero Civil
ANDRES MARIN MARMOLEJO
Matrícula No. 1720246459 CLD

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016, y esta última reglamentada por los Decretos 0945 y 1203 de 2017, el presente proyecto fue sometido a la revisión independiente de los diseños estructurales, razón por la cual el profesional relacionado anteriormente adjuntó memorial en el que certificó el alcance de la revisión efectuada y además firmó las memorias de los cálculos y planos estructurales.

Que de acuerdo con lo estipulado la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1796 de 2016, reglamentada por el Decreto 1203 de 2017, por ser objeto de la licencia una edificación con área construida mayor de 2000 m², ésta deberá someterse a una supervisión técnica que se adelante según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

RESOLUCION No. 18-1-0531-LC



Que el proyecto fue radicado a ruego del interesado el día 21 de mayo del 2018, ya que no presentó la totalidad de los documentos necesarios para que la radicación se realizara en legal y debida forma.

Que el día 13 de junio del 2018, el titular adjuntó los documentos pendientes en la radicación, quedando así el proyecto radicado en legal y debida forma; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que adjuntó las Resoluciones N° 0888 del 9 de mayo de 2018 y N° 1607 del 6 de septiembre de 2018, mediante las cuales la Secretaría de Planeación Municipal realizó actualizaciones cartográficas temáticas a los planos R-11 "Amenaza por deslizamiento rural" y R-12 "Riesgo por deslizamiento rural" del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales, para las áreas en condición de amenaza y riesgo por deslizamiento donde se implanta el proyecto objeto de la presente solicitud, con base en el estudio detallado denominado "Análisis de estabilidad, Zonificación Geotécnica y Evaluación de la Amenaza para una ladera ubicada vereda la Linda-El Horizonte ficha catastral 2-0029-0329-000 corregimiento el Remanso" elaborado por el ingeniero civil – especialista en geotecnia Luis Gonzaga Montes, aprobado por la Unidad de Gestión del Riesgo. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los numerales 3.2.1.4.2.3 y siguientes del Componente Rural del POT.

Que una vez efectuada la revisión técnica jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 10 de julio de 2018.

Que mediante derecho de petición según oficio CEMAI 1700-2018-IE-00005622 del día 26 de junio de 2018 recibido en este despacho el día 4 de julio de 2018 radicado internamente bajo el N°. 2018-0460, la Personería de Manizales solicita información relacionada con el trámite radicado bajo el No. 17001-1-18-0230.

Que el Curador Urbano mediante oficio PCU N°. 0488-2018 del 6 de julio de 2018, dio respuesta al oficio de la Personería de Manizales radicado internamente bajo el N°. 2018-0460, donde se le dio información relacionada con el proyecto radicado bajo el No. 17001-1-18-0230.

Que mediante oficio del 27 de agosto de 2018, recibido por este despacho el mismo día y radicado internamente con el N° 2018-0634, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, la apoderada del titular solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que el titular adjuntó el día 10 de septiembre de 2018, oficio 2018-IE-00019486 del 15 de agosto de 2018 expedido por Corpocaldas donde conceptúa para el trámite objeto de la presente solicitud, lo siguiente:

"Después de revisados los documentos presentados por el señor Luis Felipe Toro, relacionados con los diseños de las obras hidrosanitarias de la bodega Veracruz, le informo que en las obras planteadas por el usuario solo se generaran aguas residuales de tipo doméstico, las cuales serán bombeadas al alcantarillado administrado por Aguas de Manizales, no obstante el usuario deberá acreditar la entrega mediante la presentación del certificado de disponibilidad del servicio de alcantarillado.

RESOLUCION No. 18-1-0531-LC



En el documento se evidencia que el proyecto contará con redes independientes de aguas lluvias y aguas negras; sobre la red pluvial sugiere una disposición adecuada".

Acorde con lo expresado, le comentamos que usted no requerirá permiso de vertimientos, siempre y cuando certifique que la empresa prestadora del servicio de alcantarillado AGUAS DE MANIZALES recibe las aguas domésticas producidas. En evento que esta certificación no se logre, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos ante Corpocaldas. En el mismo sentido, con respecto al uso de las aguas para las diferentes actividades que despliegue en dicho terreno."

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 3.2.2.6. del Componente Rural del POT y lo conceptuado por la autoridad ambiental (CORPOCALDAS) en oficio 2018-IE-00019486 del 15 de agosto de 2018, presentó los certificados expedidos por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad competente, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia, así:

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Informes de viabilidad y disponibilidad de Acueducto y Alcantarillado N° 18-041 del 11 de mayo de 2018 y N° 18-071 del 15 de agosto de 2018, expedidos por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

ENERGÍA ELÉCTRICA: Oficio 20180230005555 del 25 de abril de 2018 expedido por la CHEC S.A. E.S.P.

ASEO: Oficio TECM-194/2018 del 8 de junio de 2018, expedido por EMAS S.A. E.S.P.

Que adjuntó seis (6) planos hidrosanitarios aprobados por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en los cuales se evidencia el sistema de recolección y entrega de las aguas lluvias y residuales de la edificación objeto de la presente solicitud.

Que mediante oficio PCU N° 0638-2018 del 27 de agosto de 2018, el Curador Urbano amplió el plazo hasta el 17 de septiembre de 2018.

Que con fecha del 17 de septiembre de 2018 la apoderada del titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 9 de octubre de 2018 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Pago de expensas e impuesto de delineación urbana).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 11 de octubre de 2018, a través de la apoderada del titular en el trámite de Licencia de Construcción.

Que con fecha del 11 de octubre de 2018, la apoderada del titular adjuntó los pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

RESOLUCION No. 18-1-0531-LC



Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Acuerdo N° 0958 del 02 de agosto de 2017 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales".
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Once (11) planos arquitectónicos, siete (7) planos estructurales, memorias de cálculo estructural (tres (3) legajos más un (1) c.d.), estudio de suelos (dos (2) legajos), memorial revisor independiente de los diseños estructurales (un (1) legajo).

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

Que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

- Impuesto de delimitación urbana: \$33,090,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008.
 - ✓ Documento de cobro N°. 157427388 (Transacción N°. 53543), cancelado en Davivienda el día 11 de octubre de 2018.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por el Titular y para el predio que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	L F TORO MEJIA Y CIA S. EN C.A.
Identificación:	NIT 810005778
Representante legal:	Luis Felipe Toro Mejía
Identificación:	C.C. N° 10.264.067
No. de Radicación:	17001-1-18-0230
Fecha de Radicación:	2018.05.21
Ficha Catastral:	0002000000290329000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-41157
Dirección:	EL HORIZONTE
Corregimiento:	EL REMANSO

RESOLUCION No. 18-1-0531-LC



Vereda: LA LINDA (PARTE)
Estrato: 2

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 666 del: 11/04/2012 de la Notaria Tercera de Manizales.
- Certificado de tradición impreso el día 16 de mayo de 2018.

La existencia y representación legal del titular se encuentran consignadas en certificado expedido por la Cámara de Comercio de Manizales el 16 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto: Autorizar las obras de construcción de una bodega de un (1) piso destinada para el almacenamiento de vehículos, la cual cuenta además con una portería de dos pisos donde se encuentra la oficina administrativa y garita de vigilancia, dos estacionamientos para dicha oficina y zona de cargue y descargue; de conformidad con el proyecto presentado.

CUBIERTA TIPO A			466,46 M2
CUBIERTA TIPO B			1946,82 M2
CUBIERTA TIPO C			613,44 M2
PORTERIA	PISO 1 OFICINA	23,25 M2	29,66 M2
	PISO 2 GARITA	6,41 M2	
TOTAL			3056,38 M2

AREA DEL LOTE	113,5081 HAS	
Según Certificado de Tradición impreso el 16/05/2018	1135081,00 M2	
ÁREA DE AFECTACIONES AMBIENTALES Y VIALES	204794,00 M2	
ÁREA ÚTIL DEL LOTE	930287,00 M2	
ÁREA OCUPADA EXISTENTE	1257,00 M2	
ÁREA OCUPADA NUEVA (presente solicitud)	3056,38 M2	
TOTAL ÁREA OCUPADA	4313,38 M2	
INDICE DE OCUPACIÓN (Sobre área útil) Máximo permitido	0,05	46514,35 M2
INDICE DE OCUPACIÓN (Sobre área útil) Proyectado	0,0046	4313,38 M2

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0888 del 9 de mayo de 2018 ajustada mediante Resolución N°. 1607 del 6 de septiembre de 2018 expedidas por la Secretaría de

RESOLUCION No. 18-1-0531-LC



Planeación Municipal, se deberán ejecutar durante la vigencia de la presente Licencia Urbanística de Construcción, la totalidad de obras de mitigación y las acciones para realizar seguimiento y monitoreo, derivadas de los estudios detallados por amenaza y riesgo por deslizamiento aprobados por la Unidad de Gestión del Riesgo, descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá atender lo establecido por CORPOCALDAS en oficio 2018-IE-00019486 del 15 de agosto de 2018 y ejecutar los sistemas de recolección y entregas de las aguas lluvias y residuales conforme a los seis (6) planos hidrosanitarios y a las disponibilidades de Acueducto y Alcantarillado aprobados por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Someter el proyecto supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el certificado técnico de ocupación emitido por parte del supervisor técnico independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

RESOLUCION No. 18-1-0531-LC



ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de una licencia urbanística sobre un predio con un área mayor a una hectárea, previo al inicio de las obras autorizadas en la presente resolución, deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 57 del Decreto Nacional N° 763 de 2009 *“Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

De acuerdo con lo estipulado la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1796 de 2016, reglamentada por el Decreto 1203 de 2017, por ser objeto de la licencia una edificación con área construida mayor de 2000 m², ésta deberá someterse a una supervisión técnica que se adelante según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

ARTÍCULO NOVENO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de

RESOLUCION No. 18-1-0531-LC



la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los casos de construcciones clasificadas como unidades inmobiliarias agrupadas (centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, en lo referente a la prestación del servicio público de aseo, con especial atención a los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 11 de Octubre de 2018

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano

Proyectó: Jorge L. Gil
Revisó: Leonardo Cortés

RESOLUCION No. 18-1-0531-LC



NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____.
Hora: _____ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

El señor Luis Felipe Toro Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.067, representante legal de L F Toro Mejía y Cia S. en C.A., otorgó poder con presentación personal a la señora Maria Alejandra Toro Bolee, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.339.854 de Manizales, para que realice todos los procedimientos necesarios para tramitar y obtener la aprobación de la Licencia de Construcción de una bodega para vehículos en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-41157 y ficha catastral 17001000200290329000.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO _____
C.C. o Nit